

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 1/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 171.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer los gastos de conservación y sostenimiento del sistema de radar de la Red de Alerta y Control de la Defensa Aérea.

Los gastos de conservación y sostenimiento del sistema de radar de la Red de Alerta y Control de la Defensa Aérea, no se consignaron en el Presupuesto del Ministerio del Aire en el bienio mil novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco, porque al tiempo de la formación de la Ley Económica tenían estos servicios un régimen distinto al que ahora ha sido acordado.

Para dotar debidamente dichas atenciones en el año mil novecientos sesenta y cinco, el Ministerio del Aire ha solicitado que se autoricen los recursos precisos para ello, propuesta que ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y un millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintinueve-trescientos sesenta y uno. «Para toda clase de gastos que lleve consigo el sostenimiento y conservación del sistema de radar de la Red de Alerta y Control de la Defensa Aérea, transferida a España por Norteamérica».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 2/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer atenciones derivadas de las actividades de la Oficina de Educación Iberoamericana.

La difícil situación económica en que se encuentra la Oficina de Educación Iberoamericana ha sido causa de que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se soliciten recursos que permitan a aquel Organismo su normal desenvolvimiento en la importante labor a su cargo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por el que se dispuso la concesión de recursos para liquidar los gastos derivados del funcionamiento de la Oficina de Educación Iberoamericana.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos,

«Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, subconcepto adicional para satisfacer las atenciones a que se refiere el artículo anterior. crédito que tendrá la consideración de por una sola vez.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo anterior se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 3/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 87.000.000 de pesetas al Ministerio de Comercio para satisfacer los gastos derivados de la participación de España en las Ferias de Lisboa, Tenerife y Las Palmas, El Salvador y Pacífico (Lima).

Acordada la participación oficial de España en la Feria de Lisboa durante el año 1964, así como en las de Tenerife, Las Palmas, El Salvador y Pacífico que han de celebrarse en el año en curso, se originan unos gastos que carecen de dotación adecuada en el Presupuesto del Ministerio de Comercio.

Para atender al importe de las obligaciones que por el indicado motivo han de producirse se ha iniciado un expediente de concesión de los oportunos recursos, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y siete millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y uno-trescientos cincuenta y seis, «Para cuantos gastos origine la participación oficial de España en la Feria de Lisboa de 1964 y la organización y celebración de un Congreso y una Feria en Tenerife y Las Palmas (Canarias), y con motivo de la participación oficial de España en las Ferias de El Salvador y del Pacífico (Lima). (Crédito por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 4/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.600.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos que origine la conmemoración del III Centenario de la muerte del pintor don Francisco de Zurbarán.

Dispuesta por Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro la conmemoración del III Centenario de la muerte del pintor don Francisco de Zurbarán, el Minis-

terio de Educación Nacional, ha iniciado un expediente de concesión de recursos, con el fin de atender a los gastos que conforme a la disposición citada han de originarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; concepto trescientos cuarenta y ocho-trescientos cincuenta y seis, subconcepto nuevo, «Para toda clase de gastos que origine la exposición conmemorativa del III Centenario de la muerte del pintor don Francisco de Zurbarán».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 5/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.666.664 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer las subvenciones correspondientes a cuatro Colegios Mayores Universitarios por los ejercicios de 1963 y 1964.

Creados en los ejercicios de mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres varios Colegios Mayores Universitarios, es preciso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, asignarles el auxilio económico que les corresponde, conforme a la protección que dicha Ley les otorga, y para ello han de concederse recursos, puesto que las dotaciones de los Presupuestos de los años 1963 y 1964 no han recogido el mayor gasto así producido.

El Ministerio de Educación Nacional ha instruido un expediente con dicha finalidad en el que solicita los oportunos recursos, que ha obtenido informes favorables en sus reglamentarios dictámenes, de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto veintinueve, «Colegios Mayores»; partida nueva, con destino a satisfacer las obligaciones referentes a mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro respecto a los Colegios Mayores creados durante mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 6/1965, de 4 de mayo por la que se concede un crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas al Ministerio de Justicia para la realización de obras en el edificio que ocupa el Ministerio.

El Ministerio de Justicia pone de manifiesto la precisión de que con la mayor rapidez se proceda a realizar determinadas obras de reparación del edificio que ocupa, pues a consecuencia de la acción del tiempo se han producido una serie de daños que, además de los deterioros a que han dado origen, pueden afectar a la estructura del inmueble si no se corrigen en el más breve plazo de tiempo.

Instruido por aquel Departamento un expediente, en el que se ponen de manifiesto estas circunstancias y al propio tiempo el estudio económico del alcance del gasto, se ha sometido, en cumplimiento de lo que sobre el particular preceptúan las disposiciones en vigor, a informe de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, que lo han emitido de acuerdo con la petición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento ochenta y uno-trescientos treinta y dos, «Para obras de conservación, reparación y reforma del edificio del Ministerio, así como de las instalaciones de calefacción, fontanería y eléctricas del mismo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 7/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 30.500.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para satisfacer los gastos de modernización y motorización de la Red Postal Rural de los años 1964 y 1965, compensados con anulaciones por igual importe en el referido presupuesto.

El plan de modernización y motorización del correo rural durante mil novecientos sesenta y cuatro ha ocasionado unos gastos que al no disponerse para su cobertura de dotación adecuada en el Presupuesto entonces vigente, originó un expediente de concesión de recursos que por falta material de tiempo no alcanzó su finiquito en aquel ejercicio. Estos mayores gastos no suponían en definitiva aumento en los créditos del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, porque se compensaban con anulación en otros conceptos del mismo Departamento.

Para solucionar la falta de medios económicos así producidos y obtener al mismo tiempo los precisos para el desenvolvimiento del plan durante mil novecientos sesenta y cinco, se ha fijado el alcance de las nuevas obligaciones para por su cuantía conceder dos créditos extraordinarios con relación a los ejercicios económicos de que se trata, que se compensarán con bajas en las dotaciones que se determinan, modificaciones que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones quinientas mil pesetas al Presupuesto del año mil novecientos sesenta y cinco, de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto nuevo trescientos diez-trescientos cin-